

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110014003042-2016-00018-02 [Apelación sentencia]

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sustentación del recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia en sede de primera instancia.

I. ANTECEDENTES

En proveído del 27 de septiembre de 2022, luego de efectuar varios requerimientos al Juzgado de primer grado, se admitió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación instaurado por la demandante contra la sentencia proferida el 8 de junio de 2021 por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad¹.

En esa misma decisión, y conforme al inciso 2° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se le concedió al apelante el término de 5 días contados a partir de su ejecutoria, para que sustentara la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Fenecido el plazo señalado, la parte apelante guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 327 del Código General del Proceso, establece que ejecutoriada el auto que admite la apelación, el Juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juzgado de primera instancia.

El artículo 12 de la ley 2213 de 2022 consagra que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”* (Subrayas del Despacho).

Por su parte, al surtirse el trámite de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 110013103011-2018-00287-00, en auto del 11 de agosto de 2020, dicha autoridad dispuso:

“Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 28

¹ Documento 013 del cuaderno 04C4CuadernoApelaciónSentencia.

de julio, sin que para tal fin pueda tenerse en cuenta el escrito presentado extemporáneamente el 6 de agosto de esta anualidad, el suscrito Magistrado Sustanciador DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

2. Descendiendo al caso concreto, se tiene que el apelante tenía el término de cinco días contados a partir de que quedara en firme el auto que admitió la apelación, para efectos de sustentar la impugnación.

El auto de 27 de septiembre de 2022, notificado en el estado del 28 siguiente, quedó en firme el 3 de octubre [Art. 302 del C. G. del P.], por lo tanto, el plazo para sustentar la alzada feneció el 10 de esa mensualidad, sin que el apoderado actor sustentara los reparos concretos en que fundamentó el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia.

Así las cosas, tal como se advirtió en la citada providencia, al no sustentarse la alzada dentro del término concedido por la ley, se declarará desierto el recurso de apelación incoado por la parte activa contra la sentencia emitida el 8 de junio de 2021 por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá el 8 de junio de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente a la autoridad de origen dejándose las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 fijado el 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5eda603710583a0a6abe50b69adebab36b659431eb79c22bd8fe5c0315daa4**

Documento generado en 13/04/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>